

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2025**

En la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, y encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de los señores Ministros: Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa, y encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción, y encargado del despacho del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y encargado del despacho del Ministerio de Educación; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, y encargado del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Jorge Luis José Montero Cornejo, Ministro de Energía y Minas; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente, y encargado del despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, intervino de manera virtual en esta parte inicial de la sesión, desde la ciudad de Davos, Suiza, empleando tecnologías digitales, con motivo de la autorización brindada por medio de la Resolución Legislativa N° 32225, Resolución Legislativa que autoriza a la señora Presidente de la República para salir del territorio nacional del 20 al 24 de enero de 2025.

No participaron el señor Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; el señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; el señor Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; la señora Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; y la señora Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; por encontrarse de comisión de servicios en el extranjero.

### **1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del quince de enero del año dos mil veinticinco, la misma que fue aprobada.

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, reconoció la labor de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior para enfrentar inmediatamente la situación ocurrida contra la sede del Ministerio Público en la ciudad de Trujillo. Manifestó asimismo que el problema estructural de la violencia está siendo abordado por este Gobierno. En ese contexto, pidió seguir afianzando el trabajo en seguridad ciudadana; resaltando que por ello se está atendiendo las necesidades de la Policía Nacional del Perú.

Además, la señora Presidente Constitucional de la República invocó a todos los ministros a seguir trabajando para cerrar las brechas de infraestructura y servicios esenciales, que contribuirán al bienestar de la población.

## 2. Orden del día

### 2.1 Proyecto de Ley que modifica e incorpora artículos al Código Penal, referidos a los delitos contra el patrimonio cultural y el patrimonio paleontológico.

El proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 195, 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal, así como incorporar el artículo 226-A, con la finalidad de complementar las disposiciones en materia penal relacionadas con los delitos que se cometen contra los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural, de épocas prehispánica, virreinal, republicana o contemporánea, así como contra los bienes integrantes del patrimonio paleontológico, a fin de fortalecer las acciones de protección de dichos bienes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

### 2.2 Proyecto de Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

El proyecto de Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, en los siguientes tramos:

- a) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.
- b) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

### 2.3 Proyecto de Ley que establece las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y de los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

El proyecto de Ley tiene por objeto establecer las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y de los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

En ese aspecto:

- La capital del distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Iñapari.
- La capital del distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de San Lorenzo.

- La capital del distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Planchón.
- La capital del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Puerto Maldonado.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.4 Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, y algunos de sus distritos, del departamento de Tumbes.

El proyecto de Ley tiene por objeto sanear los siguientes límites y tramos de las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, y algunos de sus distritos, del departamento de Tumbes:

1. Colindancias interprovinciales:
  - 1.1 Límite interprovincial Tumbes – Zarumilla.
  - 1.2 Tramo interprovincial Contralmirante Villar – Tumbes.
2. Provincia de Contralmirante Villar:
  - 2.1 Límite interdistrital Casitas – Zorritos.
3. Provincia de Tumbes:
  - 3.1 Límite interdistrital Corrales – La Cruz.
  - 3.2 Límite interdistrital La Cruz – San Jacinto.
  - 3.3 Límite interdistrital Corrales – San Jacinto.
  - 3.4 Tramo interdistrital Corrales – Tumbes.
  - 3.5 Tramo interdistrital San Jacinto – San Juan de la Virgen.
4. Provincia de Zarumilla:
  - 4.1 Límite interdistrital Matapalo – Papayal.
  - 4.2 Límite interdistrital Papayal – Zarumilla.
  - 4.3 Dos (2) tramos del límite interdistrital Aguas Verdes – Zarumilla.
  - 4.4 Tramo interdistrital Aguas Verdes – Papayal.

En ese aspecto, se delimitan límites y tramos de las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, y algunos de sus distritos, del departamento de Tumbes, conforme las respectivas memorias descriptivas.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5 Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para adquisición de las áreas necesarias del Corredor Vial Apurímac-Cusco.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto de Urgencia para una próxima sesión.

- 2.6 Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 058-2025-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 009-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025; sustentando dicho pedido en el Informe N° 009-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala ilegal y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 237-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

## 2.7 Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía

Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 063-2025-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 014-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 003-2025-DIRNOS-PNP-REGPOL-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Apurímac, el Informe N° 006-2025-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Cusco y el Informe N° 004-2025-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, con el objeto de dar continuidad a las acciones de mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población a lo largo del referido Corredor Vial Sur; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 265-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8 Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano MAURICIO JOSÉ PAJARERO CONOTO para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización de drogas y de uso de arma de fuego, ambos en agravio del Estado peruano.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 007-2025/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano Mauricio José Pajarero Conoto para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización de drogas y de uso de arma de fuego, ambos en agravio del Estado peruano.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9 Solicitud de autorización para que el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 0135-2025-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, del 10 de octubre de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0047-2025-MTC/08:

- El 13 de setiembre de 2023, Grupo Emprende Perú S.A.C., Grupo Maxiisa Perú S.A.C. y Gamep S.A.C. interpusieron una denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de contar con tres (3) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, materializada en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares (en adelante, RNITV), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que se impone o exige a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- Por la Resolución N° 0079-2024/CEB-INDECOPI, del 1 de marzo de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la medida denunciada constituye barrera burocrática carente de razonabilidad.
- A través de la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, del 10 de octubre de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0079-2024/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 2110-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hizo suyo el Informe N° 1198-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señaló que la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que dicha resolución fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En ese sentido, en relación a la medida declarada barrera burocrática carente de razonabilidad mediante la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, la exigencia de contar con tres (3) ingenieros

automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, tiene como sustento de razonabilidad, el hecho que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, entre otros, lo cual no puede ser realizado por un (1) técnico o Ingeniero o dos (2), sino mínimamente por tres (3) en cada línea de inspección. Siendo así, debe tenerse en cuenta que, el funcionamiento de un CITV es constante y, mínimamente, pasan dos (2) vehículos a la vez, lo que significa que todo el personal se encuentra en actividad, debiendo contarse con el personal mínimo y necesario para realizar una adecuada revisión técnica que permita garantizar la reducción de accidentes de tránsito y la contaminación ambiental.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, del 10 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 4 de febrero de 2025.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0599-2024/SEL-INDECOPI, del 10 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.10 Solicitud autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 000145-2025-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 000011-2025-MTPE/4/8:

- El 8 de setiembre de 2023, la empresa Administración de Empresas S.A.C. interpuso una denuncia en contra del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Essalud) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la imposición de las siguientes barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad:
  - La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar la declaración rectificatoria de la planilla electrónica para que Essalud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los trabajadores, materializada en sesenta y seis (66) resoluciones que declaran improcedente las solicitudes de reembolso de subsidios pagados.
  - La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar la declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que se reconozca el pago de las prestaciones económicas efectuadas por las entidades empleadoras en favor de sus trabajadores, materializada en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR y en tres (3) resoluciones que declaran improcedente las solicitudes de reembolso de subsidios pagados.
  - La prohibición de que los empleadores que incumplan con el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra (condición de reembolso para con Essalud) tengan derecho a la devolución de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad que hayan pagado, materializada en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR y en setenta y dos (72) resoluciones que declaran improcedente las solicitudes de reembolso de subsidios pagados.
  
- Por la Resolución N° 0067-2024/CEB-INDECOPI, del 23 de febrero de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la medida denunciada constituye barrera burocrática carente de razonabilidad. A través de la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0067-2024/CEB-INDECOPI.
  
- Mediante el Informe N° 000011-2025-MTPE/4/8 la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, no ha considerado que la medida adoptada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se basó principalmente en que el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud se financia mediante las aportaciones o contribuciones que realizan las entidades empleadoras por la afiliación de los asegurados regulares, garantizando así la cobertura tanto para los asegurados regulares como para sus derechohabientes; de manera que flexibilizar o eliminar las reglas para el pago de las aportaciones, tendría como consecuencia un incremento en el número de empleadores que no pagarán y por ende se incrementará el riesgo de morosidad.
  
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que corresponde que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para

interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 7 de febrero de 2025.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

### **3. Informes y presentaciones**

- 3.1. Informe del Ministerio del Interior sobre acciones de impacto de la Policía Nacional del Perú en el departamento de La Libertad.

El señor Ministro del Interior informó sobre las acciones implementadas por la Policía Nacional del Perú en el departamento de La Libertad.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
encargado del despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa y encargado del  
despacho del Ministerio de Economía y  
Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción y encargado del  
despacho del Ministerio de Desarrollo  
Agrario y Riego

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY  
TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento y encargado del despacho del  
Ministerio de Educación

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones y  
encargado del despacho del Ministerio de  
Comercio Exterior y Turismo

JORGE LUIS JOSÉ MONTERO CORNEJO  
Ministro de Energía y Minas

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente y encargado del  
despacho del Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros